

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA RED CANARIA DE PARQUES NACIONALES.**

La gestión de los Parques Nacionales es, a la luz de la ya consolidada doctrina del Tribunal Constitucional en la materia, una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas. Este marco competencial, una vez clarificado por el citado Tribunal, fundamentalmente a raíz de la Sentencia 194/2004, de 4 de noviembre, cuenta en la actualidad con expreso reconocimiento en la legislación básica del Estado, representada por la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, que atribuye la gestión y organización de los Parques a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios se localicen aquellos.

Trasladando este contexto competencial a la Comunidad Autónoma de Canarias, con la culminación del proceso de traspasos de funciones y servicios en esta materia mediante Real Decreto 1555/2009, de 9 de octubre, ha surgido la necesidad de diseñar, en el seno de su Administración Pública, una estructura organizativa responsable de ejercer dichas competencias autonómicas de gestión sobre los Parques Nacionales de Canarias.

A dicha necesidad se dio respuesta en primera instancia y con carácter urgente mediante el Decreto 172/2009, de 29 de diciembre, por el que se asignan temporalmente a la Viceconsejería de Ordenación Territorial las funciones de gestión de los Parques Nacionales canarios. No obstante, dada la provisionalidad de dicha asignación de funciones, el diseño definitivo del esquema orgánico y funcional sobre el que se apoyará el ejercicio de las competencias de gestión de los Parques Nacionales, continúa aún pendiente y por tanto debe ser abordado mediante una norma con vocación de permanencia en el tiempo.

El presente Decreto afronta, en consecuencia, la creación de la Red Canaria de Parques Nacionales, con el objetivo de institucionalizar la conexión e interrelaciones existentes entre los Parques Nacionales en el archipiélago, así como su conceptualización como un sistema coherente, interdependiente y representativo de las singularidades y valores naturales, estéticos, sociales, culturales y científicos que convierten a los Parques Nacionales de Canarias en un subconjunto claramente diferenciado dentro de la

Red de Parques Nacionales creada mediante la Ley 5/2007, de 3 de abril.

Por otra parte, ello no debe entenderse como un solapamiento entre la Red Canaria de Parques Nacionales y la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, ni tampoco puede llevar a concebir a aquélla como un subconjunto de esta última: en realidad, el objetivo de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos es el de garantizar la coherencia de un conjunto genérico de espacios naturales dentro de los cuales se incluyen los Parques Nacionales; mientras que la Red Canaria de Parques Nacionales persigue la homogeneidad de un conjunto mucho más específico, el cual presenta particularidades suficientes a nivel de fines, objetivos, organización y régimen jurídico, que justifican su existencia autónoma respecto de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. En cualquier caso, la presencia simultánea de los Parques Nacionales en varias redes tampoco es algo novedoso, pues los espacios declarados como tales se encuentran integrados, a su vez, en otros conjuntos diferenciados como son los de la Red Natura 2000 o la Red de Reservas de la Biosfera de Canarias, que también cuentan con objetivos de protección ambiental.

Sobre el basamento de la Red Canaria de Parques Nacionales, se articulan las líneas organizativas básicas para la gestión de los Parques Nacionales que la integran. Dicho esquema organizativo pivota, por un lado, en torno a una organización común a toda la Red Canaria, y por otro lado, a distintos órganos específicos de cada uno de los Parques Nacionales, como son los Directores-Conservadores o los Patronatos, figuras de existencia obligatoria conforme a la normativa estatal básica.

Con respecto a la organización común a todos los Parques, mediante el presente Decreto se aborda la creación de un nuevo órgano colegiado autonómico –la Comisión de Parques Nacionales Canarios– que encabezará y asumirá con carácter originario las funciones administrativas de gestión de la Red Canaria de Parques Nacionales, ejerciendo asimismo su representación y las funciones de coordinación precisas para mantener la coherencia y homogeneidad del sistema. En la presente norma se establecen asimismo una serie de normas que atañen a su funcionamiento básico.

Por otro lado, al estar la gestión de los restantes



Espacios Naturales Protegidos atribuida a los Cabildos Insulares, resulta coherente con los objetivos de optimización de los recursos el procurar sinergias y economías de escala a través de delegaciones de competencias de gestión a dichas corporaciones insulares que lo soliciten, en los casos en los que justificadas razones de homogeneidad y continuidad territorial o de armonización de políticas y estrategias de sostenibilidad así lo aconsejen, garantizando en tales casos la armonización, coherencia, coordinación y homogeneización de los servicios de la Red Canaria de Parques Nacionales.

Por último, se han realizado ciertas asignaciones competenciales al Gobierno de Canarias para la efectiva realización de trámites regulados por la legislación básica estatal de forma dispersa y que están abiertos a la normación autonómica, como es el caso de la iniciativa para la declaración o modificación de los límites de los Parques Nacionales, la audiencia en caso de la pérdida de la condición de Parque Nacional o el desarrollo del procedimiento de aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques.

El presente Decreto se dicta al amparo de las competencias previstas en los artículos 30, apartados 1, 15, 16 y 30, y 32.12 del Estatuto de Autonomía de Canarias, sin perjuicio de la incidencia de otros títulos competenciales como pueden ser los previstos en los artículos 30.20, 30.21, 31.1 y 32.7 de la norma institucional básica.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, visto/de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, y previa deliberación del Gobierno en la sesión celebrada el día \_\_\_\_\_

**DISPONGO:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. El presente Decreto tiene por objeto la creación de una red coherente e integrada por todos los Parques Nacionales de Canarias, la definición de los objetivos asociados a dicha red, y el establecimiento de la estructura organizativa

responsable de la administración y gestión de los Parques Nacionales de Canarias.

2. Asimismo se fijan las condiciones, los requisitos y los trámites necesarios para que las competencias de gestión ordinaria de los Parques Nacionales sean objeto de delegación en los Cabildos Insulares.

### **Artículo 2.- Finalidad.**

Las disposiciones del presente Decreto tienen como finalidad el reconocimiento y la institucionalización de las relaciones, conexiones y sinergias entre los Parques Nacionales de Canarias, en torno al concepto de una red coherente cuya organización administrativa asumirá la responsabilidad de promover y armonizar las iniciativas y políticas referidas a dichos Parques, así como de garantizar su adecuada gestión, coordinación y tutela ambiental bajo el prisma de desarrollo sostenible.

## **CAPÍTULO II RED CANARIA DE PARQUES NACIONALES**

### **Artículo 3. Creación de la Red Canaria de Parques Nacionales.**

1. Se crea la Red Canaria de Parques Nacionales, comprensiva de la totalidad de los Parques Nacionales declarados o que puedan declararse en Canarias.

2. La Red Canaria de Parques Nacionales se constituye como un subconjunto diferenciado dentro de la Red de Parques Nacionales del Estado, y conforma un sistema coherente y representativo de los espacios naturales de estas características ubicados en Canarias, integrando al mismo tiempo una organización administrativa común a todos esos Parques.

### **Artículo 4.- Objetivos de la Red Canaria de Parques Nacionales.**

En el marco de la finalidad enunciada en el artículo 2 del presente Decreto, los objetivos de la Red Canaria de Parques Nacionales son:



a) Formar un sistema coherente, completo y representativo de los mejores y más característicos espacios naturales presentes en Canarias, cuya conservación merece una atención preferente que ha justificado su declaración como Parques Nacionales.

b) Asegurar un marco común que resulte adecuado para lograr un estado elevado y homogéneo de conservación de los Parques Nacionales de Canarias, basado en la planificación, la coordinación y la cooperación interadministrativa.

c) Contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Red de Parques Nacionales creada mediante la Ley 5/2007, de 3 de abril.

d) Contribuir a que la gestión de los Parques Nacionales de Canarias sea coherente con los objetivos de la Red Canaria de Espacios Naturales protegidos y la Red de Reservas de la Biosfera de Canarias.

e) Impulsar la paulatina evolución de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Canarias hacia modelos de desarrollo sostenible que sirvan de referencia en el resto del territorio de Canarias.

f) Reforzar la imagen y contribuir a la difusión de valores presentes en los Parques Nacionales de Canarias, dentro del territorio español y en el exterior, y tanto a nivel científico como a nivel educativo y turístico.

### **CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GESTIÓN DE LOS PARQUES NACIONALES.**

#### **SECCIÓN 1ª. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN.**

**Artículo 5.** *Principios de la organización administrativa de la gestión de los Parques Nacionales de Canarias.*

Dentro del marco fijado por la legislación básica estatal, la organización administrativa en materia

de Parques Nacionales de Canarias responde a los siguientes principios:

a) La existencia de una organización común a toda la Red Canaria de Parques Nacionales, con funciones de coordinación.

b) La cercanía administrativa de los órganos de gestión ordinaria respecto al territorio de los Parques.

c) La garantía de participación de las distintas Administraciones y de los agentes sociales y económicos implicados.

**Artículo 6.** *Organización básica de la gestión de los Parques Nacionales de Canarias.*

En el marco de los principios enunciados en el artículo anterior, la organización de los Parques Nacionales de Canarias comprende:

a) Un órgano colegiado responsable de la gestión, representación y administración comunes de la Red Canaria de Parques Nacionales y de los Parques Nacionales que la integran.

b) Los órganos propios de cada uno de los Parques Nacionales.

#### **SECCIÓN 2ª COMISIÓN DE PARQUES NACIONALES CANARIOS.**

**Artículo 7.** *Creación, naturaleza y adscripción de la Comisión de Parques Nacionales Canarias.*

1. Se crea la Comisión de Parques Nacionales Canarias como órgano colegiado responsable de la representación, coordinación, administración y gestión comunes de la Red Canaria de Parques Nacionales y de los Parques Nacionales que la integran, así como de los centros, infraestructuras e instalaciones asociados a los mismos.

2. La Comisión de Parques Nacionales Canarias está adscrita a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

**Artículo 8.** *Funciones.*



Corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) La fijación de los criterios generales para una ordenación y gestión coherentes de los Parques Nacionales de Canarias.

b) La formulación y aprobación inicial y provisional del Plan Rector de Uso y Gestión de cada Parque, así como la elaboración y aprobación de los planes y proyectos que lo desarrollen.

c) El nombramiento de cada una de las personas titulares de la Dirección-Conservación, así como la supervisión de la actividad de este órgano y de su adecuación a los criterios generales fijados por la Comisión para la gestión de los Parques.

d) La aprobación de la programación anual de inversiones, obras, servicios, trabajos y actividades.

e) La aprobación del informe de actividad y de cuantos se consideren necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.

f) Promover el desarrollo rural sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques, incentivando especialmente las actividades que resulten de interés público en concordancia con los objetivos de los Parques Nacionales.

g) Solicitar del Gobierno el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y que se celebren inter vivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes rústicos situados en el interior de los Parques incluidas cualesquiera operaciones o negocios en virtud de los cuales se adquiera la mayoría en el capital social de sociedades titulares de los citados derechos reales.

h) Informar cualesquiera iniciativas normativas, planes o programas que afecten a los Parques Nacionales desde el punto de vista socioeconómico, del desarrollo sostenible, ambiental o de la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística

#### **Artículo 9. Composición.**

1. La Comisión de Parques Nacionales Canarias estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.

b) Las personas titulares de las Viceconsejerías competentes en materia de medio ambiente y Ordenación Territorial.

c) Las personas titulares de la Presidencia de cada uno de los Patronatos de los Parques.

d) Dos alcaldes en representación del conjunto de los municipios en cuyos términos se ubiquen los Parques Nacionales.

e) dos miembros nombrados por el Gobierno a propuesta del Consejero competente en materia de Medio Ambiente, de entre los de reconocido prestigio en materias de la Conservación de la Naturaleza.

2 La Secretaría de la Comisión se ejercerá por la persona que sea nombrada a tal efecto por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de entre el personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias, y asistirá a las sesiones para levantar acta y dar fe de las mismas, con voz y sin voto.

#### **Artículo 10. Funcionamiento.**

1. La Comisión de Parques Nacionales Canarias se reunirá con una periodicidad mínima trimestral, y ajustará su régimen de funcionamiento a las normas que, en relación a los órganos colegiados, establece la legislación estatal en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

2. Para la válida constitución de la Comisión a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que desempeñen la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes les suplan, y en todo caso la de la mitad al menos de las personas que sean miembros.

#### **SECCIÓN 3ª ÓRGANOS PROPIOS DE CADA UNO DE LOS PARQUES NACIONALES.**

#### **Artículo 11. Organización mínima de cada uno de los Parques Nacionales.**

El ejercicio de las funciones de gestión ordinaria de los Parques Nacionales exige la existencia, en el seno de la estructura administrativa responsable de su ejercicio, de los siguientes órganos:



- a) La Dirección-Conservación del Parque Nacional.
- b) El Patronato del Parque Nacional.

**Artículo 12. Dirección-Conservación.**

1. La Dirección-Conservación de cada Parque Nacional es el órgano responsable de su gestión material y ordinaria.

2. La persona titular de la Dirección-Conservación será nombrada y cesada por el titular del órgano que tenga delegada las competencias de gestión del Parque, o por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en los restantes casos.

3. Corresponde a la Dirección-Conservación el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La ejecución material del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.
- b) La dirección de los servicios y del personal del correspondiente Parque.
- c) La formulación de propuestas de contratación y gastos en ejecución de la programación anual de inversiones, obras, servicios, trabajos y actividades.
- d) El otorgamiento de cuantas autorizaciones, concesiones, adjudicaciones y aprovechamientos estén ligadas al régimen de usos del Parque.
- e) Las resoluciones relativas a las aprobaciones de proyectos y Declaraciones Básicas de Impacto Ambiental, de las obras e instalaciones que se ejecuten en el ejercicio de las competencias de gestión ordinaria.
- f) Asistir como Secretario a las sesiones del Pleno y las Comisiones Ejecutivas del Patronato
- g) Cualesquiera otras asociadas a la gestión ordinaria y material del Parque.

**Artículo 13. Patronato del Parque Nacional.**

1. En cada Parque Nacional se constituirá un Patronato, que se define como el órgano de participación social en el Parque y supervisor de las políticas de gestión que en él se desarrollen.

2. El Patronato, que podrá funcionar en Pleno o en Comisión Ejecutiva estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Presidencia del Cabildo Insular respectivo, que ejercerá asimismo la Presidencia del Patronato.
- b) Un miembro designado por la Administración General del Estado
- c) Un miembro designado por la Administración autonómica.
- d) Un máximo de tres miembros en representación del conjunto de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se localice el Parque Nacional respectivo, de los cuales, uno de ellos corresponderá al municipio con mayor afección territorial del Parque Nacional.
- e) Un representante elegido de entre las asociaciones ecologistas más representativas en la isla en que se ubique el respectivo Parque Nacional.
- f) Un representante de las Universidades Canarias.
- g) Un representante de las asociaciones profesionales vinculadas a las actividades turísticas.
- h) Un representante de la Federación de Montañismo más representativa en la isla en que se ubique el respectivo Parque Nacional
- i) Un representante del personal del Parque Nacional
- j) El Consejero insular que tenga delegadas en materia de medio ambiente las competencias de la Presidencia en materia de medio ambiente
- k) Un representante designado por la Presidencia del Patronato en representación de las Asociaciones vecinales de las áreas de influencia socioeconómicas.

3. Son funciones del Patronato las siguientes:

- a) La formalización de la iniciativa para el nombramiento o cese de la persona titular de la Dirección-Conservación, ante la Comisión de Parques Nacionales Canarias
- b) Conocer del cumplimiento de las normas que afecten al Parque Nacional.



c) Promover cuantas gestiones considere oportunas en favor del Parque Nacional.

d) Informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como la programación anual de inversiones, trabajos y actividades e inversiones, o cualquier desarrollo sectorial derivado de la misma.

e) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.

f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretendan realizar en el Parque Nacional, y no estén contenidos en la programación anual de inversiones, trabajos y actividades.

g) Informar las bases reguladoras de las subvenciones para la promoción de actuaciones a realizar en el área de influencia socioeconómica.

h) Informar aquellos proyectos desarrollados en el entorno del Parque Nacional que se prevea puedan tener impacto significativo o afectar a los valores naturales del mismo.

i) Informar posibles modificaciones de los límites del Parque Nacional.

j) Proponer normas y actuaciones para la más eficaz defensa de los valores del Parque Nacional.

k) Establecer su propio Reglamento de régimen interior.

#### **CAPÍTULO IV DELEGACIÓN DE LAS FUNCIONES DE GESTIÓN**

**Artículo 14.-** *Delegación de funciones administrativas en los Cabildos Insulares.*

1. Cuando se acredite la concurrencia de circunstancias de homogeneidad y continuidad territorial y ecológica que justifiquen la gestión conjunta de los Parques Nacionales y otros espacios naturales ubicados en la misma isla, en orden a armonizar y optimizar las políticas y estrategias de conservación, protección y sostenibilidad de esos espacios, podrán delegarse en los Cabildos insulares las funciones ejecutivas y de gestión que el presente Decreto atribuye a la Comisión de Parques Nacionales Canarios, así como las de contratación.

2. A tal efecto, el Cabildo correspondiente deberá formular un proyecto de gestión conjunta del Parque Nacional y demás espacios afectados, con el siguiente contenido mínimo:

a) Exposición motivada que acredite la concurrencia de las circunstancias indicadas en el apartado anterior del presente artículo.

b) Desglose y exposición de los objetivos, estrategias, estructura organizativa, medios personales y materiales y recursos destinados a la gestión, indicando de forma expresa las consignaciones presupuestarias que les dan soporte.

3. Dicho proyecto de gestión deberá ser objeto de informe favorable de la Comisión de Parques Nacionales Canarios, correspondiendo al Gobierno de Canarias la aprobación de la delegación mediante Decreto adoptado a propuesta de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Comisión.

4. La delegación comportará la asignación de los medios personales y materiales adscritos a los respectivos Parques y las dotaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen.

El personal adscrito en tanto permanezca en tal situación dependerá organizativa y funcionalmente del respectivo Cabildo Insular, al cual le corresponderá en todo caso el nombramiento y cese de la Dirección Conservación.

5. En todo caso, la Administración autonómica se reservará las siguientes funciones, que tienen el carácter de indelegables:

a) Todas aquellas que sean inherentes a la coordinación y mantenimiento de la coherencia de la Red de Parques Nacionales Canarios y, en particular, las previstas en los apartados a), b) y f) del artículo 8 del presente Decreto.

b) Las funciones que se le asignan en el Capítulo V del presente Decreto.

Asimismo, la Comisión de Parques Nacionales conservará el ejercicio de las facultades de alta inspección de las funciones delegadas.



## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES SOBRE LA DECLARACIÓN DE LOS PARQUES NACIONALES Y LA PLANIFICACIÓN DE SU TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES.

**Artículo 15.** *Iniciativa para la declaración de Parques Nacionales en Canarias o la modificación de sus límites.*

La iniciativa autonómica y aprobación inicial de la propuesta para la declaración de Parques Nacionales en Canarias o la modificación de los límites de los ya existentes corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe de la Comisión de Parques Nacionales Canarios y, en su caso, del correspondiente Patronato.

**Artículo 16.** *Pérdida de la condición de Parque Nacional.*

A los efectos del trámite de audiencia previsto en el artículo 15 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, para los supuestos de pérdida de la condición de Parque Nacional, el pronunciamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias se efectuará por el Gobierno de Canarias, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente y previo informe de la Comisión de Parques Nacionales Canarios.

**Artículo 17.** *Planes Rectores de Uso y Gestión.*

1. El procedimiento de formulación, tramitación y aprobación de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los Parques Nacionales de Canarias se ajustará a las disposiciones generales contenidas en el Título I del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, con las particularidades que se señalan en los siguientes apartados del presente artículo.

2. En dicho procedimiento deberán evacuarse los trámites específicos de informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales y del Patronato del Parque.

3. Corresponderá su aprobación definitiva al

Gobierno de Canarias, previo informe de:

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias,

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** *Indemnizaciones por razón del servicio.*

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Parques Nacionales Canarios no generará derecho a la percepción de indemnizaciones por razón del servicio por dicho concepto.

**Segunda.-** *Uso de nuevas tecnologías.*

1. La Comisión de Parques Nacionales Canarios podrá utilizar redes de comunicación a distancia o medios telemáticos para su funcionamiento. A tal fin, se establecerán los mecanismos necesarios que permitan garantizar la identidad de los comunicantes y la autenticidad de los mensajes, informaciones y manifestaciones verbales o escritas transmitidas.

2. En la celebración de las reuniones en las que no estén presentes en un mismo lugar quienes integran la Comisión, el Secretario de la misma hará constar esta circunstancia en el acta de la sesión, y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la válida constitución del órgano y para la adopción de acuerdos.

3. La transmisión de información y documentación a la Comisión podrá realizarse, igualmente, por medios telemáticos de comunicación. Tales sistemas también podrán utilizarse para la remisión de las decisiones y certificaciones de los acuerdos a los órganos destinatarios de las mismas.

**Tercera.** *Ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.*

El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a que se refiere el artículo 8.g) del presente Decreto se ajustará a las siguientes normas:

1. El transmitente notificará fehacientemente a la Administración el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida. Dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un periodo no superior a dos ejercicios económicos.



2. Cuando el propósito de transmisión no se hubiera notificado fehacientemente, la Administración podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un año a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha transmisión, y en los mismos términos previstos para el de tanteo.

3. Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán transmisión o constitución de derecho alguno sobre los bienes a que se refiere el artículo 8.g) del presente Decreto sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en los apartados anteriores.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados el Decreto 172/2009, de 29 de diciembre, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** *Modificación del Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.*

**Uno.-** La letra B) del artículo 2.3 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, aprobado por Decreto 20/2004, de 2 de marzo, queda redactada como sigue:

*“B) Órganos colegiados:*

- 1. Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.*
- 2. Consejo Cartográfico de Canarias.*
- 3. Comisión de Montes de Canarias.*
- 4. Consejo de Caza de Canarias.*
- 5. Consejo Canario de Residuos.*
- 6. Comisión de Seguimiento de la Actividad de Observación de Cetáceos.*
- 7. Consejo de Coordinación de la Red Canaria de Reservas de la Biosfera.*
- 8. Comisión de Parques Nacionales Canarios”.*

**Dos.-** Se añade un artículo 47 al Reglamento Orgánico con el siguiente tenor literal:

*“Artículo 47. Comisión de Parques Nacionales Canarios.*

*1. La Comisión de Parques Nacionales Canarios es el órgano colegiado responsable de la representación, administración y gestión de la Red Canaria de Parques Nacionales y de los Parques Nacionales que la integran, así como de los centros, infraestructuras e instalaciones asociados a los mismos.*

**Segunda.-** *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

**Tercera.-** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

---

---

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.**

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO  
AMBIENTE,  
Domingo Berriel Martínez.**

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,  
JUSTICIA Y SEGURIDAD,  
José Miguel Ruano León.**